



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 793-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 793-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2011, las 11h40.- 1. Incorpórese a los autos y córrase traslado del escrito del señor Carlos Viteri, presentado por su abogado defensor señor Dr. Pablo Baca Mancheno, el día miércoles 03 de agosto de 2011, a las 16h41, en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en este despacho en la misma fecha, a las 16h49. Una vez que he analizado el contenido íntegro del referido escrito, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, señalo lo siguiente: **PRIMERO.- 1.1** En la parte final del escrito textualmente solicita: "Por lo dicho, por la supletoriedad del Código de Procedimiento Civil y en atención al daño irreparable que su negativa a atender mi prueba me ocasiona; así como a la negativa injustificada de la revocatoria solicitada, me permito apelar de su providencia de fecha 1 de agosto de 2011, a las 11h00". **1.2** La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7, letra m) del artículo 76, garantiza como derecho a la defensa el: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". **1.3** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 42, que: "**En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia.** La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal". (la negrilla me pertenece). El mismo Reglamento, establece en el artículo 112 que: "Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso". **1.4** Con fecha 1 de agosto de 2011, a las 11h00, se resolvió conforme a derecho respecto al pedido de revocatoria solicitado por presunto infractor señor Carlos Viteri Gualinga. Por todo lo expuesto, en aplicación del principio de legalidad y de las garantías del debido proceso, así como las disposiciones reglamentarias citadas, se niega la apelación de la providencia dictada el día 1 de agosto de 2011, a las 11h00 dentro de la presente causa. **SEGUNDO.-** En el mismo escrito el señor Carlos Viteri, a través de su abogado señala: "...Explíqueme usted señora Magistrada porqué se niega pruebas anunciadas antes de la audiencia sin razón alguna? Explíqueme usted señora Magistrada porqué razón la pruebas de mis detractores si fueron despachadas con absoluta prolijidad y las mías no? Despeje usted de mi mente y en mi condición de litigante ante su judicatura, la idea de que no se está obrando imparcialmente". Respecto a éstas aseveraciones, expreso: **2.1** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en la sección VIII, Pruebas, artículo 35, dispone que: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral". Esta disposición concuerda con lo señalado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, respecto a la apreciación

de la prueba. **2.2** Es obligación de las juezas y jueces, según el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, el garantizar la aplicación del "principio de la buena fe y lealtad procesal"; en tanto que de acuerdo a lo que dispone el artículo 330 numeral 2 del mismo Código, son deberes de los abogados en el patrocinio de las causas: "Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe". **2.3** En atención al principio de transparencia que rige la sustanciación de las causas contencioso electorales así como del principio de imparcialidad, no me corresponde emitir pronunciamiento sobre aquellas aseveraciones referidas en el escrito de 3 de agosto de 2011. **TERCERO.-** Continuando con la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se convoca a las partes procesales a la lectura de la sentencia dentro de la causa No. 793-2011-TCE, la misma que se realizará el día **martes 16 de agosto de 2011, a las 10h00.** **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dra. María Fernanda Paredes Loza

SECRETARIA RELATORA